

Artículo sexto

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Artículo séptimo

La Dirección General de Consumo, al recibir las solicitudes y una vez finalizado el plazo de presentación de éstas, procederá, en su caso, a requerir a la Organización interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndole de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo octavo

En la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta, además de la calidad e incidencia social del programa de actividades para 1988, los siguientes criterios:

- a) Número de afiliados a la Organización y su incremento para 1987.
- b) Programa de actividades desarrolladas durante 1987.
- c) Implantación territorial de la organización en la Región de Murcia.

Artículo noveno

La Dirección General de Consumo elevará Propuesta de Resolución Motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de los expedientes, dictará la Resolución que proceda, concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

Artículo décimo

El destino de la subvención a finalidades distintas a las señaladas en esta Orden Constitutiva será causa determinante de la revocación de la misma y de su reintegro por la Organización que la hubiese percibido.

Artículo undécimo

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. 7-6-86), las justificaciones de la subvención concedida deberán realizarse mediante facturas o recibos debidamente cumplimentados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de abril de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3622 ORDEN de 30 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 2/88, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos

de la Comunidad, que no tengan en las mismas asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

La Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto, en su artículo tercero, la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 2/1988 de 30 de enero, se ha consignado en el Programa 311 B, Dirección y Servicios Generales de ISSORM, clasificación orgánico-económica: 20.20.487 «Ayudas para reinserción socio-familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, la correspondiente a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las ayudas destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En consecuencia, en uso de las facultades que tengo atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos,

DISPONGO**Artículo 1.º—Ámbito de aplicación**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de las ayudas periódicas de reinserción socio-familiar.

Artículo 2.º—Definición y objetivos de las ayudas

Tendrán la consideración de ayudas para la reinserción socio-familiar las que se concedan con carácter periódico a personas físicas, durante el ejercicio económico de 1988, para atender a la consecución de los siguientes objetivos:

Promover la integración socio-familiar de menores acogidos en Centros propios o concertados con el ISSORM.

Asegurar la permanencia en la unidad familiar de aquellos menores cuyas familias carezcan de los medios necesarios para su sostenimiento.

Artículo 3.º—Cuantía de las ayudas

1. La cuantía mínima y máxima que podrán alcanzar cada una de estas ayudas estará comprendida entre 5.000 y 10.000 pesetas mensuales por beneficiario.

2. En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios simultáneamente, las ayudas concedidas no podrán superar el importe correspondiente al 150% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

3. La cuantía de las ayudas concedidas para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso.

4. No podrán concederse ayudas de reinserción socio-familiar a aquellas familias cuya renta per cápita mensual sea superior a 18.000 pesetas.

Artículo 4.º—Condiciones y requisitos para la concesión de las ayudas

1. De acuerdo con los objetivos expuestos, las condiciones y requisitos para la concesión de las ayudas serán las siguientes:

A) Condiciones generales de las familias:

—Que las familias tengan posibilidad de normalización social.

—Que las carencias económicas familiares no puedan ser atendidas a través de otros recursos institucionales.

—Que los padres o tutores del menor se encuentren en situación de incapacidad laboral derivada de enfermedad precedente.

—Que la unidad familiar esté integrada por un elevado número de miembros.

—Que el peticionario de la ayuda tenga aptitudes para la atención e integración socio-familiar del menor.

—Que la familia se encuentre incompleta por cualquier causa.

—Que por el órgano competente de los servicios sociales municipales pueda realizarse la intervención y seguimiento familiares, necesarios para garantizar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se hubiere concedido, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

B) Requisitos que deben concurrir en los menores beneficiarios:

—Que sea necesario o conveniente proceder a su desinstitucionalización.

—Que sea necesario o conveniente evitar el internamiento inmediato del menor o menores.

—Que el menor o menores se encuentren en situación de extraordinaria urgencia o alto riesgo, que se deduzca del informe social correspondiente.

—Que no sea posible la atención a los menores mediante la utilización de otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal.

2. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.º—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los menores cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia, siempre que en unos y otros concurren alguna o algunas de las circunstancias a que se ha hecho mención en el artículo 4.º

Artículo 6.º—Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en impreso oficial que será facilitado a los interesados en cualquiera de las dependencias del ISSORM o en los servicios sociales municipales, y se acompañarán de la documentación que se indica en el mismo impreso.

2. Las solicitudes se presentarán en alguno de los lugares siguientes:

—Registro General de ISSORM (Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante, 11, 30008, Murcia).

—Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, 30005, Murcia).

—Registro de cualquiera de los Centros del ISSORM.

Las solicitudes se presentarán bien personalmente, o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento administrativo.

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1988.

Artículo 7.º—Instrucción de expedientes de las ayudas

1. La Dirección del ISSORM al recibir las solicitudes procederá, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja, se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección del ISSORM estime conveniente incorporar al expediente para su mejor resolución, serán requeridos a los propios interesados cuando no pudiesen ser aportados o recabados de oficio.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente podrá reclamar por escrito las aclaraciones necesarias para completar el expediente.

4. Las Unidades Administrativas del ISSORM que resulten competentes en cada caso, informarán preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Asimismo, la Dirección del Instituto podrá recabar de los organismos competentes aquéllos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. Los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM cuando concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Artículo 8.º—Propuestas de resolución de expedientes

Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada por los interesados y los informes emitidos, la Sección de Apoyo a la Familia del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada.

Artículo 9.º—Resolución de expedientes

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la resolución que proceda, concediendo o denegando las ayudas solicitadas.

2. La duración, cuantía y condiciones de las ayudas de reinserción socio-familiar serán las que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 10.º—Modificación y extinción de las ayudas

1. Las Ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuados por los servicios sociales municipales o por el órgano competente del ISSORM.

2. La Dirección del ISSORM, a propuesta de la Sección de Apoyo a la Familia, dictará las resoluciones de modificación y extinción de las ayudas que, en cada caso, procedan.

Artículo 11.º—Notificación de las resoluciones

Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM serán comunicadas a los interesados, así como a las Concejalías de Servicios Sociales de los Ayuntamientos correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 12.—Recursos

Contra las resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de aquéllas.

Artículo 13.º—Pago de las ayudas

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios, a través del cabeza de familia, tutor o persona física designada expresamente para ello por los servicios sociales municipales, o por la Sección de Apoyo a la Familia, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Los pagos se harán efectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.2. de la Ley 2/1988, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

Artículo 14.º—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, así como la duplicación de las mismas con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el preceptor, previo requerimiento de la Dirección del

ISSORM que, de no ser atendida, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales, o de otro orden que en cada caso procedan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Las ayudas de reinserción socio-familiar concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 1987 de la Consejería de Bienestar Social (BORM número 13 de 18-1-88), cuyo vencimiento tenga lugar dentro del presente ejercicio económico, podrán ser prorrogadas como máximo hasta el 31 de diciembre de 1988, mediante resolución dictada por la Directora del ISSORM, en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar a su concesión. Las ayudas que sean objeto de prórroga se sujetarán en todo caso a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda

Las solicitudes de ayuda de reinserción socio-familiar presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden citada en la Disposición Transitoria Primera, sobre las que no hayan recaído resolución, serán resueltas por la Dirección del ISSORM con arreglo a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 30 de diciembre de 1987 (BORM, número 183 de 11 de agosto de 1986) sobre ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se faculta a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a treinta de marzo de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

4. Anuncios**Consejería de Economía, Industria y Comercio****3793 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.S.M.T. y C.T. n.º 1 y 2, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Taray, S.A., con domicilio en explanada Barnuevo, 23, Santiago de la Ribera, San Javier.

b) Lugar de la instalación: Veneciola-La Manga del Mar Menor.

c) Término municipal: San Javier.

d) Finalidad de la instalación: Electrificación de una Urbanización.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en L.S.M.T. La Manga de Hidrola y su final en centros de transformación que se solicitan y una longitud de 50 225 m. respectivamente, con tensión de suministro 20 KV. conductores RRF 3P de 150 mm² Al. Aisladores líneas subterráneas.